



BARANOA, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2020-00060-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

REFERENCIA: AUTO REQUIERE

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de pertenencia informándole que el apoderado de la parte demandante solicita fecha para inspección judicial, y que el curador ad litem remitió contestación de demanda. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente observa el Despacho que mediante memorial de fecha 11 de agosto de 2022, se solicita fecha de inspección judicial. Por su parte, el curador ad litem, Dr. Manuel Silvera Lubo, aporta contestación de demanda sin oponerse a las pretensiones.

Conforme a lo solicitado, y en aras de dar el debido cumplimiento a las etapas procesales del proceso de pertenencia, no es procedente fijar fecha de inspección judicial atendiendo a que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el último inciso del numeral 7 del art. 375 del CGP cuyo tenor expresa:

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, (...)

A este respecto, se observa que a la fecha no se haya en el expediente constancia de la inscripción de la demanda, por lo cual se ordenará requerir a la Oficina De Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla a efectos de que informe si se procedió con la inscripción de la demanda tal como le fue comunicado mediante oficio No. 312 de 2021, o informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR por primera vez a la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA** a efectos de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, tal y como le fue comunicado por Oficio No. V-0312-2021, en relación a la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-221904.



Se le advierte a la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA** que, en caso de incumplimiento al anterior requerimiento, se hará acreedor de las sanciones legales a que haya lugar (Art. 44 del C.G.P.). Líbrense oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en
ESTADO N° 90 que se fija en el micrositio de la rama
judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 30 de agosto del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria